

pital de la República Dominicana, a los 12 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Exequátur de ley concedido al Sr. Rafael Enrique Valdez, como Ingeniero Civil.— G. O. N° 5688, del 3 de Enero de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1369.

En uso de la facultad que me confiere la Ley N° 509, del 25 de julio de 1941, relativa al ejercicio de las profesiones de ingeniero y arquitecto;

Vista la instancia que por conducto del Director General de Obras Públicas, ha elevado el señor Rafael Enrique Valdez en fecha 8 de diciembre de 1941, por la cual solicita que se le conceda el exequátur para ejercer la profesión de Ingeniero Civil en todo el territorio de la República;

Visto el Certificado de Reconocimiento del título que acredita al peticionario expedido el día 15 de junio de 1923 por el Rensselaer Polytechnic Institute de la Ciudad de Troy, Estado de New York, U. S. A., suscrito por la Comisión de Normas para Ingenieros y Arquitectos en fecha 15 de septiembre de 1941;

Considerando que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades y requisitos legales,

R E S U E L V O :

UNICO.— Otorgar, como por la presente otorgo al señor Rafael Enrique Valdez, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Ingeniero Civil en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de di-

ciembre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto N° 1370, que permite la circulación de monedas del cuño de los Estados Unidos de América, del tipo de 5, 10 y 25 centavos.— G. O. N° 5680, del 17 de Diciembre de 1941.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1370.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el párrafo 3 del artículo 29 de la Constitución del Estado;

VISTOS los artículos 3, 4 y 5 de la Ley N° 635 de fecha 12 de diciembre de 1941,

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir de la publicación del presente decreto, queda permitida en todo el territorio de la República, la circulación de monedas del cuño de los Estados Unidos de América de los tipos de CINCO, DIEZ Y VEINTICINCO centavos de dólar, hasta tanto el Gobierno Dominicano reciba y ponga en circulación las monedas nacionales cuya emisión ha sido autorizada por la Ley N° 635 de fecha 12 de diciembre de 1941.

Artículo 2.— Estas monedas tendrán igual valor que las nacionales del mismo tipo.

Artículo 3.— El Banco de Reservas de la República Dominicana, The Bank of Nova Scotia y The Royal Bank of Canada quedan autorizados a importar al país, monedas del cuño de los Estados Unidos de América de los tipos de CINCO, DIEZ y VEINTICINCO centavos de dólar en las cantidades que les sean fijadas por el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,